

1.DISPOSICIONES GENERALES

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

CVE-2021-10079 *Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la Venta Ambulante. Expediente SEC/747/2020.*

No habiéndose presentado alegaciones a la ORDENANZA reguladora DE LA VENTA AMBULANTE EN EL MUNICIPIO DE CAMARGO, aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha 29 de septiembre de 2021, y abierto plazo de Información Pública mediante anuncio publicado en el B.O.C. nº 197, de fecha 13/10/2021.

La Alcaldía-Presidencia de este Ayuntamiento, por Resolución nº AYT/DEC/3730/2021 de fecha 3 de diciembre de 2021, y conforme a lo establecido en el art. 49 de la Ley 7/85 de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local, ha resuelto elevar el citado acuerdo a definitivo, quedando el mismo fijado en el siguiente detalle:

"ORDENANZA reguladora DE LA VENTA AMBULANTE EN EL MUNICIPIO DE CAMARGO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS 36

PRELIMINAR: ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Artículo 1. Objeto de la Ordenanza.

Artículo 2. Normativa aplicable.

Artículo 3. Definiciones.

Artículo 4. Tipos de venta ambulante.

Artículo 5. Mercados periódicos de ubicación fija.

Artículo 6.- Mercadillos ocasionales.

Artículo 7.- Venta realizada en camiones-tienda.

Artículo 8.- No tendrán en ningún caso la consideración de venta ambulante:

Artículo 9.- Queda prohibida en todo el término municipal, la venta ambulante, fuera de los supuestos previstos en la presente Ordenanza.

TÍTULO I. DE LOS PUESTOS Y PRODUCTOS AUTORIZADOS PARA LA VENTA AMBULANTE.

Artículo 10.- De los productos de venta.

Artículo 11.- De los puestos y vehículos destinados a la venta ambulante.

TÍTULO II. DEL EJERCICIO DE LA VENTA AMBULANTE.

Artículo 12.- Requisitos para el ejercicio de la venta ambulante.

Artículo 13.- Solicitud de autorizaciones en mercadillo periódico, de ubicación fija.

Artículo 14.- Resolución de las solicitudes.

Artículo 15.- Informe preceptivo autoridad sanitaria competente.

Artículo 16.- Documento de expedición de las autorizaciones.

Artículo 17.- Tarjeta de identificación.

Artículo 18.- La titularidad de las licencias.

Artículo 19.- Período de vigencia de las licencias.

Artículo 20.- Ubicación y dimensiones de los puestos.

Artículo 21.- Vacantes de los puestos de periodicidad y ubicación fija.

Artículo 22.- Renovación de los puestos de periodicidad y ubicación fija.

Artículo 23.- Causas de extinción de las autorizaciones de venta ambulante.

JUEVES, 16 DE DICIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 240

TÍTULO III. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS QUE EJERZAN LA VENTA AMBULANTE.

Artículo 24.- Derechos de los titulares de las autorizaciones de venta ambulante.

Artículo 25.- Obligaciones de los titulares de las autorizaciones de venta ambulante.

TÍTULO IV. RÉGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 26.- Vigilancia e inspección de la venta ambulante.

Artículo 27.- Ámbito competencial en infracciones y sanciones.

Artículo 28.- El procedimiento sancionador.

Artículo 29.- Responsabilidad de las infracciones.

Artículo 30.- Graduación de las infracciones.

Artículo 31.- De las sanciones.

Artículo 32.- Medidas accesorias.

Artículo 33.- Graduación de las sanciones.

Artículo 34.- Prescripción de las sanciones.

Artículo 35.- Competencias sancionadoras.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

DISPOSICIÓN FINAL.

ANEXO I. MODELO DE SOLICITUD PARA LA VENTA AMBULANTE EN EL MERCADO DE MALIAÑO.

ANEXO II. DECLARACIÓN RESPONSABLE QUE SE ADJUNTA A LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA EL EJERCICIO DE LA VENTA AMBULANTE EN EL AYUNTAMIENTO DE CAMARGO.

ANEXO III. FICHA DE TERCEROS.

ANEXO IV. SOLICITUD DE ADJUDICACIÓN DE AUTORIZACIONES PARA INSTALACIÓN DE PUESTOS DE VENTA AMBULANTE EN EL MERCADO DE PRODUCTOS ECOLÓGICOS DE CAMARGO. ANEXO V. MODELO DE SOLICITUD PARA LA VENTA AMBULANTE EN MERCADOS OCA-SIONALES.

ANEXO VI. MODELO DE SOLICITUD PARA LA VENTA AMBULANTE EN CAMIONES TIENDA.

ANEXO VII. CONDICIONES PARA LA VENTA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La venta fuera de establecimiento comercial permanente constituye una modalidad de venta de gran arraigo en Camargo. La presente Ordenanza regula el procedimiento y condiciones para el ejercicio de la venta ambulante. La creciente importancia que ha adquirido la venta ambulante en el sector de la distribución minorista, exige la adopción de medidas tendentes a garantizar, por una parte, la realización de esta actividad, en el marco de los principios que inspiran la regulación de la actividad comercial y, por otro, el respeto y garantía de los legítimos derechos de los consumidores y usuarios, la racionalización de la oferta, en función de la capacidad de consumo de la población y una ordenación de los usos concurrentes de la vía pública, en la que esta actividad habitualmente se desarrolla. Todo ello, en cumplimiento de la normativa vigente.

Así, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, determina en su artículo 25.2i) la competencia municipal, en cuanto a mercados y ferias, y es en el Capítulo IV del Título IV, de la Ley 1/2002, de 26 de febrero, de Comercio de Cantabria, donde se establece el régimen jurídico de la venta ambulante o no sedentaria. Igualmente, habría que tener en cuenta el Decreto 60/2004, de 17 de junio, que desarrolla la referida normativa autonómica, así como el Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria, resultando de toda esta normativa, ser de competencia municipal, la regulación de las zonas de emplazamiento destinadas a ésta actividad,

JUEVES, 16 DE DICIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 240

los periodos durante los que se permite la misma, el número total de puestos o licencias, las modalidades de venta ambulante admitidas, atendiendo a las características del municipio, los requisitos para el ejercicio de la actividad, el régimen de autorizaciones, las tasas a pagar, por la concesión de la licencia, la relación de derechos y deberes de los comerciantes, el régimen interno de funcionamiento y el sancionador, aspectos que pretenden ser objeto de regulación, mediante la presente Ordenanza.

Estamos pues, en presencia de una normativa municipal, que ordena una actividad económica de indudable interés, atendiendo a su honda raigambre en la vida municipal, como elemento dinamizador de la actividad comercial de Camargo, que tradicionalmente ha tenido y sigue teniendo gran interés en la vida cotidiana de los vecinos, dotándola de un mayor nivel de seguridad jurídica, con la única finalidad de ser un instrumento útil para su correcto desarrollo, en beneficio de todos los afectados por la misma.

TÍTULO PRELIMINAR: ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Objeto de la Ordenanza.

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de las ventas efectuadas fuera de un establecimiento comercial permanente, y que se realicen en las vías públicas o bien, en solares y espacios abiertos, en lugares y fechas fijos o variables, previamente autorizados por el órgano competente del Ayuntamiento, así como cualquier modalidad de venta ambulante en el término municipal de Camargo.

Artículo 2. Normativa aplicable.

Las citadas modalidades de venta solamente podrán efectuarse de acuerdo con las condiciones y términos que se establecen en la presente Ordenanza, así como en la normativa específica de cada producto, siendo de aplicación supletoria la normativa que se dicte por la Comunidad Autónoma de Cantabria, y la dictada por el Estado que resulte de aplicación.

No podrá concederse ninguna autorización para la venta de productos, cuya normativa reguladora así lo prohíba.

Las autoridades sanitarias competentes podrán prohibir la venta en casos excepcionales, por motivos de salud pública, pudiendo ordenar la retirada de todos los productos alimenticios, que no tengan la garantía de origen, o que ofrezcan dudas sobre su autenticidad y estado, realizando a costa del vendedor las comprobaciones oportunas.

Artículo 3. Definiciones.

1.- Se reputará venta ambulante, o no sedentaria, a los efectos de la presente Ordenanza, como aquella que se realice por comerciantes, que ejerzan esta actividad, bien de forma habitual, ocasional, periódica o continuada, fuera de un establecimiento comercial permanente, en solares y espacios libres y zonas verdes o en la vía pública, en lugares y fechas variables, y debidamente autorizados en instalaciones desmontables o transportables, tales como remolques, e incluyendo los camiones tienda.

2.- Se define como mercadillo las jornadas en las que, con periodicidad fija, periódica u ocasional, y en ubicaciones preestablecidas, de acuerdo con las disposiciones de la presente Ordenanza, se desarrolle la venta ambulante en el término municipal.

3.- Se define como puesto la porción de terreno, de dimensiones y ubicación determinada, en la que se autoriza el desarrollo de venta ambulante a un determinado comerciante, en los términos de la presente Ordenanza.

4.- La venta ambulante se regulará por las normas legales que le sean aplicables, por la normativa de cada producto, así como por las prescripciones de la presente Ordenanza.

JUEVES, 16 DE DICIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 240

Artículo 4. Tipos de venta ambulante.

Constituyen modalidades de venta ambulante sujetas al ámbito de aplicación de la presente Ordenanza las siguientes:

- a) Mercados ubicados en lugares o espacios de la vía pública, determinados por el Ayuntamiento y de periodicidad fija.
- b) Mercados ocasionales instalados con motivo de ferias, fiestas, acontecimientos populares o similares.
- c) Venta realizada en camiones-tienda.
- d) Puestos instalados en la vía pública en circunstancias y condiciones precisas.

Quedan excluidos de la presente regulación los puestos autorizados en la vía pública, de carácter fijo y estable, que desarrollan su actividad comercial, de forma habitual y permanente, mediante la oportuna concesión, que se regirán por sus normas especiales.

Artículo 5. Mercados periódicos de ubicación fija.

1. En el municipio de Camargo, se considera mercado de estas características a los siguientes:

— El denominado " Mercadillo de Maliaño ", que se ubica en el espacio ocupado por el Paseo Bruno Alonso, parking junto Bolera de petanca y parking de Francisco Rivas.

El día tradicional de celebración será el martes. A tal efecto, se elaborará un calendario anual, que contemple las fiestas nacionales, regionales y municipales. Será potestad del Ayuntamiento, decretar la suspensión o modificación de la fecha de celebración de este mercadillo, cuando coincida con una festividad o acontecimiento especial. Este calendario se pondrá anualmente a disposición de los vendedores ambulantes, en la segunda quincena de noviembre, de cada año.

El Ayuntamiento se reserva la potestad de acordar la suspensión y/o reubicación de la celebración de este mercadillo, por causas justificadas, por el tiempo que resulte necesario, sin derecho a indemnización alguna.

Además de éste, quedan sujetos a esta regulación cuantos otros mercadillos pudieran autorizarse por este Ayuntamiento, de similares características, en sus condiciones de celebración.

En ningún caso, podrán establecerse nuevos mercadillos, sin previa autorización del Ayuntamiento.

Este mercadillo, celebrado de forma periódica, funcionará en horario comprendido entre las 9:30, quedando prohibida la instalación de nuevos puestos, a partir de esta hora y las 13:30 horas.

La descarga de mercancías se efectuará entre las 8:00 y las 9:30 horas, siendo el plazo de carga y desalojo entre las 13:30 y las 14:30 horas. Las labores de carga y descarga, deberán realizarse evitando, en la medida de lo posible, ruidos, música, gritos...que puedan ocasionar molestias a la vecindad y debiendo dejar los titulares de los puestos el sitio limpio de residuos y en perfectas condiciones.

Hasta las 9:30 horas, los vendedores podrán entrar en el recinto por los viales autorizados, con anchura para vehículos de cuatro ruedas. Los remolques en los que se realiza la venta directamente, no cuentan como vehículo, únicamente a los efectos de permanecer en el recinto durante el horario del mercadillo.

A partir de las 9:30, queda prohibida la entrada y salida de vehículos, por tanto, previamente todos los vendedores ambulantes deberán retirar sus vehículos de la zona del recinto del mercadillo.

En caso que hubiera que levantar un puesto antes de la hora fijada, se deberá efectuar manualmente, previa autorización del personal municipal destacado en el mercadillo y de forma que no cause molestias al público concurrente.

Por razones de interés público, los anteriores horarios pueden ser variados por el Ayuntamiento, previo aviso.

JUEVES, 16 DE DICIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 240

La policía local de Camargo o personal nombrado a tal efecto, velará por el adecuado desarrollo del mercadillo, y por que los comerciantes que desarrollen su actividad en el mismo se encuentren debidamente autorizados. A tal efecto, podrán solicitar a los comerciantes el documento acreditativo de la autorización en cualquier momento, así como desalojar a aquellos que pretendan ejercer la actividad, sin estar autorizados para ello.

Asimismo, en el momento del acceso al recinto, se comprobará que el titular del puesto se encuentra al corriente en el pago de las tasas municipales requeridas, para poder desarrollar la actividad de venta ambulante. Únicamente, se podrá encontrar pendiente de pago el último recibo emitido, correspondiente al trimestre anterior.

— El denominado Mercado de productos ecológicos. Se ubica en el espacio ocupado por el Parque Lorenzo Cagigas de Maliaño.

El día tradicional de celebración será el jueves. Será potestad del Ayuntamiento, decretar la suspensión o modificación de la fecha de celebración de este mercadillo, cuando coincida con una festividad o acontecimiento especial, así como acordar la suspensión y/o reubicación de la celebración de este mercadillo, por causas justificadas, por el tiempo que resulte necesario, sin derecho a indemnización alguna.

Las personas interesadas en la obtención de la correspondiente autorización municipal, para el ejercicio de la venta ambulante en el Mercado de Productos Ecológicos, presentarán en el Ayuntamiento, una solicitud especificando en la misma, los elementos y circunstancias que constituyen y caracterizan el ejercicio de la actividad pretendida. En el Anexo VII se regulan las condiciones para la venta de productos alimenticios.

La solicitud, según modelo de instancia, que se facilite por el Ayuntamiento (Anexo IV, Anexo II y Anexo III), además de cumplir con lo dispuesto en el artículo 13, deberá acompañar:

- a) Autorización del Consejo Regulador de la Agricultura Ecológica de Cantabria (CRAECn) u organismos similares de otras Comunidades Autónomas.
- b) Certificado que acredite estar en posesión del carnet de manipulador de alimentos.

El Mercado de Productos Ecológicos tendrá un número de puestos limitado, que será determinado por la Alcaldía-Presidencia.

En lo no previsto de forma específica para este mercado, se estará al régimen general establecido en la presente Ordenanza reguladora de la Venta Ambulante, en este municipio, para los mercadillos periódicos, de ubicación fija.

Artículo 6.- Mercadillos ocasionales.

1. Son aquellos que se celebran de manera no periódica, en razón de fiestas o acontecimientos populares, de carácter local u otros eventos festivos estatales o autonómicos, los establecidos en período estival o con ocasión de eventos deportivos, culturales o lúdicos, así como la venta de comestibles y bebidas exclusivamente en el tiempo de su celebración.

La celebración de estos mercados deberá ser autorizada previa solicitud del interesado, en impreso normalizado, modelo de solicitud (Anexo V, Anexo II y Anexo III), dirigida a la Alcaldía-Presidencia de la Corporación, a quién corresponde resolver sobre la localización de los mismos, las fechas de celebración, el horario, los productos de venta autorizados, el número de comerciantes participantes, la modalidad de gestión, y el procedimiento y requisitos para la adjudicación de las autorizaciones de venta.

2. Se incluyen en esta modalidad los mercados artesanales, que son aquellos creados al amparo de una actividad o actividades específicas y comunes a todas las personas titulares de autorizaciones municipales, son de carácter extraordinario y su situación, periodicidad o número de puestos, será previamente determinado mediante resolución de la Alcaldía-Presidencia.

En ellos se autoriza la venta de productos artesanales, confeccionados directamente por la persona que ejerce la venta o por otra persona, tales como artículos de cuero, cerámica, pintura, escultura, objetos decorativos, entre otros, prohibiéndose expresamente la venta de productos alimenticios.

JUEVES, 16 DE DICIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 240

Artículo 7.- Venta realizada en camiones-tienda.

1. Es aquella en la que se utiliza para la venta un vehículo del tipo furgoneta o camión, acondicionado de acuerdo a la normativa aplicable al transporte y venta de productos autorizados.

La actividad será periódica u ocasional, y en el lugar o lugares que consten en la autorización municipal.

2. En el caso de venta de productos alimenticios, será preciso hacer constar la descripción del acondicionamiento y dotaciones del vehículo respecto a las reglamentaciones técnico-sanitarias de aplicación.

3. Además de los requisitos exigidos para el otorgamiento de la autorización, las personas que lo soliciten, en impreso normalizado, modelo de solicitud (Anexo VI, Anexo II y Anexo III), dirigida a la Alcaldía-Presidencia de la Corporación deberán acompañar a la instancia el permiso de circulación del vehículo, carnet de conducir de la persona que lo utilice y documento acreditativo de haber superado la I.T.V. correspondiente.

Artículo 8.- No tendrán en ningún caso la consideración de venta ambulante:

1.- La venta a domicilio.

2.- La venta a distancia.

3.- La venta ocasional.

4. La venta automática, realizada mediante máquinas preparadas al efecto.

Artículo 9.- Queda prohibida en todo el término municipal, la venta ambulante, fuera de los supuestos previstos en la presente Ordenanza.

TÍTULO I. DE LOS PUESTOS Y PRODUCTOS AUTORIZADOS PARA LA VENTA AMBULANTE

Artículo 10.- De los productos de venta.

1. No podrá concederse ninguna autorización para la venta de productos en contra de las disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación.

2. Las autoridades sanitarias competentes podrán prohibir la venta de determinados productos, por motivos de salud pública.

3. Cada comerciante no podrá vender productos diferentes a los expresamente autorizados en los permisos municipales. Cualquier modificación al respecto requerirá de aprobación municipal.

4. En atención a las características concurrentes en los diferentes mercados y modalidades de venta ambulante, el equipamiento comercial de la zona donde esta actividad se desarrolle, la demanda de consumo de la población o cualquier otra circunstancia que así lo justifique, el Ayuntamiento podrá limitar los productos de venta autorizados o el número de vendedores dedicados a la misma especialidad comercial.

5. Dado el carácter singular de la venta ambulante de productos alimenticios, además de las condiciones generales, que en la presente Ordenanza se establecen, para todos los puestos de venta, aquellos en los que se expendan este tipo de productos, deberán reunir las condiciones higiénico-sanitarias y de otra índole, que se establezcan en las reglamentaciones específicas de los productos comercializados e instalaciones.

6. No se autoriza la venta de los siguientes productos alimenticios:

a) Carnes, aves y caza. Fresca, refrigeradas y congeladas.

b) Pescados y mariscos: Frescos, refrigerados y congelados.

c) Leche certificada y leche pasteurizada.

d) Quesos frescos, requesón, nata, mantequilla, yogurt, y otros productos lácteos frescos, así como quesos curados y semicurados, embutidos, jamones y fiambres y cualquier otro producto similar, en el que su textura externa sea susceptible de contaminación aérea.

JUEVES, 16 DE DICIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 240

e) Pastelería, panadería y bollería rellena o guarnecida.

f) Pastas alimenticias frescas y rellenas.

g) Anchoas, ahumados y otras conservas.

h) Todos aquellos productos que a juicio de las autoridades competentes conlleven riesgo para la salud.

Podrá excepcionalmente autorizarse la venta de los productos señalados en el apartado anterior, a excepción de la carne, cuando a juicio de las autoridades sanitarias, se disponga de las adecuadas instalaciones frigoríficas y éstos estén debidamente envasados y se cumplan las condiciones higiénico-sanitarias, que establezca la legislación sectorial para cada tipo de producto. A tal efecto, el solicitante de la correspondiente autorización, deberá acreditar, en su solicitud, el cumplimiento de las prescripciones legales referidas a la conservación y manipulación de tales productos.

No se podrá vender alimentos o productos alimenticios no envasados, por quién carezca de carné de manipulador de alimentos.

7. Las condiciones específicas para la venta de productos alimenticios serán las previstas en el Anexo III de la presente Ordenanza.

8. Queda prohibida la venta de animales vivos.

Artículo 11.- De los puestos y vehículos destinados a la venta ambulante.

1. La venta ambulante se realizará en vehículos o en puestos o instalaciones desmontables, de fácil transporte, acordes a los pliegos de condiciones y/o en las autorizaciones, debiendo reunir, en todo caso, las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público. En el caso de colocación de toldos o voladizos, éstos estarán situados a una altura suficiente para que no impidan o molesten el paso de compradores y transeúntes, altura que en ningún caso, será inferior a dos metros sobre el nivel del suelo.

Las instalaciones y/o vehículos dedicados a la venta de productos alimenticios deberán cumplir los requisitos establecidos por las normas sectoriales que resulten de aplicación, especialmente las de carácter sanitario.

2. Los puestos y los vehículos destinados a la venta ambulante, se ubicarán en el lugar o lugares que especifique el Ayuntamiento. No podrán situarse en accesos a edificios de uso público, establecimientos comerciales, ni delante de sus escaparates y exposiciones, ni en lugares que dificulten tales accesos o la circulación peatonal o rodada. Tampoco podrán situarse en las confluencias de las calles, pasos de peatones, entradas reservadas a viviendas o propiedad privada, ni de modo que impidan la adecuada visibilidad de las señales de tráfico u otros indicativos.

El número de puestos de venta con indicación de los artículos de venta en cada uno de ellos, las medidas de mayor o menor amplitud de los puestos y demás condiciones de los mismos, serán determinados por el órgano competente en la autorización, debiéndose respetar siempre un paso mínimo de servicios entre los mismos.

Dicha autorización no dará derecho a su titular a realizar ninguna ocupación superficial y sólo autoriza a estacionarse el tiempo necesario para realizar las operaciones o transacciones propias del objeto de la autorización, no pudiendo deteriorar ningún bien público ni modificarlo, entendiendo por modificación el traslado de contenedores, cuerdas y cables atados a árboles, plantas aplastadas, bancos rotos o conductas similares, siendo responsables de su deterioro.

3. El Ayuntamiento podrá autorizar la venta en camiones o furgonetas de productos cuya normativa no lo prohíba, contando con la autorización de la autoridad sanitaria competente para el vehículo y siempre que se ejerza en barrios o zonas del municipio, insuficientemente equipados o abastecidos comercialmente.

4. Los puestos de venta de productos alimenticios, además de las condiciones generales, que se establecen en la presente Ordenanza, deberán reunir las condiciones higiénico-sanitarias y de otra índole, establecidas en la normativa vigente, en cuanto a los productos alimenticios a la venta, las instalaciones, maquinaria, vehículos, así como el personal.

CVE-2021-10079

JUEVES, 16 DE DICIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 240

TÍTULO II. DEL EJERCICIO DE LA VENTA AMBULANTE

Artículo 12.- Requisitos para el ejercicio de la venta ambulante.

Para el ejercicio de la venta ambulante en el término municipal de Camargo, se requiere:

1. Estar dado de alta en los epígrafes correspondientes del Impuesto sobre Actividades Económicas y encontrarse al corriente de su pago.
2. Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente de pago en la cuota, así como de sus obligaciones tributarias. En el caso de personas jurídicas, estar inscrito como empresa en la Seguridad Social, tener afiliados a sus trabajadores y estar al corriente en el pago de las cuotas.
3. Cumplir los requisitos higiénico-sanitarios o de otra índole que establezcan las reglamentaciones específicas, relativas a los productos comercializados, instalaciones y vehículos.
4. Disponer de autorización municipal.
5. En caso de venta de productos alimentarios, los manipuladores de estos productos deben disponer de la formación adecuada en cuestiones de higiene alimentaria, de acuerdo con su actividad laboral, según la normativa vigente.
6. Estar al corriente de pago con la hacienda municipal.
7. En caso de extranjeros, documentación acreditativa de haber obtenido los correspondientes permisos de residencia y trabajo, o cualquier otra documentación que le habilite para residir y trabajar.
8. Disponer de póliza contratada sobre seguro de responsabilidad civil, que cubra los riesgos que pudieran derivarse del ejercicio de la actividad.

Artículo 13.- Solicitud de autorizaciones en mercadillo periódico, de ubicación fija.

Las autorizaciones se otorgarán previa solicitud del interesado, en impreso normalizado, modelo de solicitud (Anexo I), dirigida a la Alcaldía-Presidencia de la Corporación, en el que se hará constar:

- a) Nombre y apellidos del peticionario, o razón social, en su caso.
- b) D.N.I. o N.I.E. y C.I.F., en el caso de las personas jurídicas.
- c) Domicilio.
- d) Teléfonos de contacto y dirección de correo electrónico.
- e) Memoria descriptiva de la actividad de venta que se pretende realizar:
 - Dimensiones, expresadas en metros lineales y cuadrados, del espacio de ocupación que pretende, indicando, a estos efectos, si la venta se pretende realizar en puesto desmontable o desde un vehículo o furgón.
 - Mercancías o artículos que pretenda sean objeto de venta.
- f) En el caso de personas jurídicas, además se hará constar, referencia al nombre, domicilio y D.N.I. del empleado o socio de la entidad, que vaya a hacer uso de la autorización por cuenta de ésta.
- g) Acreditación de la formación en higiene alimentaria, en su caso.
- h) La presentación de la solicitud requerirá a los interesados, la firma de una declaración responsable (Anexo II), en la que manifieste al menos:
 - + El cumplimiento de los requisitos establecidos y estar en posesión de la documentación que así lo acredite, a partir del inicio de la actividad, así como mantener su cumplimiento, durante el plazo de vigencia de la autorización.
 - + Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del impuesto de actividades económicas y estar al corriente en el pago de la tarifa o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios. Esta condición, deberá ser acreditada, a opción del interesado, bien por él mismo, bien mediante autorización a la Administración, para que verifique su cumplimiento.

JUEVES, 16 DE DICIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 240

- + Estar al corriente del pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.
- + Haber abonado íntegramente las tasas de venta ambulante correspondientes a los tres primeros trimestres del ejercicio en curso (en el caso de las renovaciones).
- + Los prestadores procedentes de terceros países, deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente, en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.
- + Reunir las condiciones exigidas por la normativa reguladora del producto o productos, objeto de la venta ambulante o no sedentaria.
- i) La presentación de la solicitud requerirá a los interesados, la firma de una FICHA DE TERCEROS (Anexo III), dado que la forma obligatoria de pago de las tasas devengadas por la ocupación del suelo, será por domiciliación bancaria.

Artículo 14.- Resolución de las solicitudes.

Recibida la solicitud y documentos pertinentes, el órgano municipal competente, examinada la documentación aportada, y considerados los informes técnicos que, en su caso, se emitan, resolverá la petición autorizando o denegando.

Artículo 15.- Informe preceptivo autoridad sanitaria competente.

En todo caso, la autorización para la venta ambulante de productos alimenticios, requerirá el informe preceptivo favorable de la autoridad sanitaria competente.

Artículo 16.- Documento de expedición de las autorizaciones.

El Ayuntamiento de Camargo, expedirá las autorizaciones en documento normalizado, en el que se hará constar:

- a) Identidad y número de D.N.I.- o del documento que legalmente lo sustituya del comerciante, así como, en su caso, de la persona o personas autorizadas para ejercer la actividad en su nombre, como suplentes.
- b) Denominación del mercado y número del puesto o, en su caso, lugar o lugares donde se le autorice el ejercicio de la actividad.
- c) Modalidad del comercio ambulante, para la que se habilita la autorización.
- d) Productos de venta autorizados.
- e) Fechas y horario de ejercicio de la actividad.
- f) Superficie de ocupación autorizada.
- g) Características de la instalación.
- h) En su caso, marca, modelo y matrícula del vehículo (en el supuesto de venta de alimentos).
- i) Periodo de validez de la autorización.
- j) En su caso, condiciones particulares, a las que se sujeta la autorización de la actividad.

Artículo 17.- Tarjeta de identificación.

A todos los vendedores autorizados se les proveerá de una tarjeta de identidad, en la que constará:

- a) Identificación del titular y de las personas autorizadas, en el caso de que las hubiera.
- b) Período de validez del permiso de venta.
- c) Productos autorizados.
- d) Número de puesto, en caso de mercado de periodicidad y ubicación fija, y lugar o lugares autorizados para el ejercicio de la actividad, fechas y horarios.
- e) Descripción literal del epígrafe fiscal en que figura dado de alta.

JUEVES, 16 DE DICIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 240

Esta identificación estará en todo momento a disposición de la autoridad competente que lo requiera.

Los vendedores autorizados deberán portar junto con la tarjeta de identidad facilitada por la Autoridad Municipal, su D.N.I. o documento oficial, que permita a los inspectores o agentes de la autoridad su identificación fehaciente.

Artículo 18.- La titularidad de las licencias.

La titularidad de las licencias se ajustará a las siguientes condiciones:

a) Las licencias podrán concederse tanto a personas físicas, como a sociedades y serán intransmisibles. En ningún caso, podrá concederse a un mismo titular dentro del mismo período, más de una autorización para el ejercicio de la venta ambulante, en cada uno de los mercados de celebración periódica o en mercados que coincidan en fechas y horarios de celebración. A tal efecto, se considerará titular quién ostente la participación mayoritaria en lo mercantil, a cuyo favor haya sido concedida una autorización o quién ostente los cargos de gerente, representante o administrador de la misma. Excepcionalmente, el Ayuntamiento podrá modificar esta limitación cuando existan causas justificadas de interés general.

b) En el caso de que el titular sea una persona física, podrán desarrollar la venta, además del titular, el cónyuge o persona, con la que mantenga análoga relación afectiva, así como sus hijos, siempre y cuando se encuentren dados de alta en el correspondiente régimen de Seguridad Social. A estos también se les facilitará tarjeta identificativa.

c) En el supuesto de fallecimiento de la persona física titular de la licencia, podrá sucederle, en la titularidad el heredero legítimo que se designe, previa autorización municipal.

d) En el supuesto de que la licencia sea concedida a una sociedad, ésta deberá indicar al Ayuntamiento, el nombre de la persona, socio o dependiente, que desarrollará la actividad, el cual deberá estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda.

e) A los efectos de lo establecido en el párrafo a), se considerará que se ha transferido la licencia, cuando se incorporen a la sociedad nuevos socios, cuya participación supere un tercio del capital. Se exceptúa de lo establecido en este párrafo, a las sociedades cooperativas y a los supuestos de incorporación de nuevos socios, por transmisión mortis causa.

Artículo 19.- Período de vigencia de las licencias.

1. La autorización tendrá un período de vigencia máxima anual, finalizando el día 31 de diciembre del año de su otorgamiento, salvo los supuestos de venta ambulante en mercados ocasionales y en camiones-tienda, de carácter ocasional, en cuyas autorizaciones se fijarán las fechas concretas para el ejercicio de esta modalidad de venta.

2. Las autorizaciones de los mercados de periodicidad y ubicación fija podrán ser objeto de renovación al término de su vencimiento, cuando así lo disponga la Administración municipal, según procedimiento establecido al efecto.

3. Quedan excluidos de lo dispuesto en los apartados anteriores, los mercados ocasionales, que se autoricen a instancias de un promotor, tales como las denominadas ferias de artesanía, del libro o cualesquiera otras de naturaleza análoga. Las circunstancias específicas concurrentes, determinarán el procedimiento de adjudicación de autorizaciones, gestión y de organización del mercado.

4. Las autorizaciones tendrán carácter discrecional y, por consiguiente, podrán ser revocadas por el Ayuntamiento, por incumplimiento de las condiciones a las que se encuentren sometidas, sin que ello dé origen a indemnización o compensación alguna.

5. El Ayuntamiento remitirá, dentro del primer trimestre de cada año natural, a la Consejería competente en materia de comercio, una relación actualizada de los comerciantes, a quienes se haya otorgado la autorización correspondiente.

JUEVES, 16 DE DICIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 240

Artículo 20.- Ubicación y dimensiones de los puestos.

1.- La venta se autorizará en puestos o instalaciones desmontables, que cumplan lo dispuesto en las reglamentaciones técnico-sanitarias y en la normativa reguladora aplicable, que tengan unas dimensiones de un mínimo de 3 y un máximo de 7 metros de largo, y un máximo de 3 metros de ancho, incluidos voladizos. Se exceptúan los vehículos del tipo furgoneta o camión, destinados a la venta ambulante, así como los remolques, con el mismo objeto.

2.- A cada puesto se le asignará un número, siendo éste personal e intransferible, y cada titular ocupará solamente un puesto.

3.- El Ayuntamiento de Camargo, podrá establecer la homogeneización y unificación de las características de diseño, construcción y materiales de las instalaciones de los puestos, tanto desmontables como no desmontables. El incumplimiento de tales directrices conllevará la revocación de la autorización de dicha actividad.

4.- Entre los puestos deberá de haber un espacio de medio metro de longitud, para facilitar el paso.

Artículo 21.- Vacantes de los puestos de periodicidad y ubicación fija.

Las vacantes o los nuevos puestos en los mercados de periodicidad y ubicación fija, podrán ser cubiertos mediante un procedimiento abierto y público. Las solicitudes presentadas, en tiempo y forma, según la convocatoria, pasarán a un sorteo, para determinar el orden de concesión de las autorizaciones, constituyéndose una bolsa de solicitantes, con el resto de solicitudes que no hayan resultado adjudicatarias, en un primer momento.

Artículo 22.- Renovación de los puestos de periodicidad y ubicación fija.

1.- Los titulares de los puestos que deseen renovar las autorizaciones, deberán presentar una solicitud, según establece el artículo 13, entre el 10 de noviembre y el 10 de diciembre del año en curso.

2.- Aquellas solicitudes fuera de plazo o que no cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 12, serán denegadas, lo que conllevará la pérdida de la licencia para el siguiente año.

3.- No se podrán renovar las licencias de aquellos titulares que no tengan íntegramente abonadas las tasas de venta ambulante correspondientes a los tres primeros trimestres del ejercicio en curso, o tengan pendientes de abono sanciones en firme, por el ejercicio de la actividad de venta ambulante.

Artículo 23.- Causas de extinción de las autorizaciones de venta ambulante.

Las autorizaciones de venta se extinguirán por:

a) Término del plazo para el que se otorgó.

b) Renuncia del titular.

c) Fallecimiento de la persona titular, o disolución de la empresa, en su caso, sin perjuicio de ser sustituidos, en la titularidad de la autorización, por el cónyuge o persona con la que mantenga análoga relación afectiva o hijos, quienes deberán cumplir las formalidades y requisitos exigidos en la presente Ordenanza o, en su caso, en el Pliego de Condiciones. La sustitución, que, en todo caso, requerirá del formal reconocimiento municipal, estará vigente, hasta agotar el plazo pendiente de vencimiento de la autorización. Únicamente podrá efectuarse una sustitución, en cada período de vigencia de la autorización.

d) Sanción que conlleve la pérdida de la autorización.

e) Pérdida de todos o alguno de los requisitos exigidos para obtener la autorización.

f) En los puestos de venta de ubicación y periodicidad fija, no ejercer la actividad de venta, sin conocimiento justificado del Ayuntamiento, durante cuatro fechas, de manera consecutiva o seis alternas. Las faltas de asistencia deberán ser justificadas, a través del registro del Ayuntamiento, en los 10 días siguientes a la ausencia, aportando la documentación justificativa.

g) Por revocación.

h) Suspensión del mercado, acordada por el Ayuntamiento.

JUEVES, 16 DE DICIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 240

TÍTULO III. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS QUE EJERZAN LA VENTA AMBULANTE.C

Artículo 24.- Derechos de los titulares de las autorizaciones de venta ambulante.

Las personas titulares de autorizaciones municipales para el ejercicio de la venta ambulante, en el municipio de Camargo, gozarán de los siguientes derechos:

- a) Ejercer la actividad de venta ambulante autorizada por el Ayuntamiento, en el horario y condiciones marcadas en la autorización.
- b) Recabar la debida protección de las autoridades locales y policía local, para poder realizar la actividad autorizada.
- c) En el caso de supresión y/o reubicación del mercado, para el que se haya otorgado la autorización, la persona titular de la autorización municipal tendrá un derecho preferente a un nuevo puesto en el mercado que, en su caso, le sustituya, manteniéndose, en lo posible, las condiciones de la autorización extinguida.
- d) Presentar las reclamaciones y sugerencias que consideren oportunas en defensa de sus derechos e intereses, y en beneficio del mejor funcionamiento del mercado, en el que se autoriza el ejercicio de la actividad.
- e) A la expedición, por parte del Ayuntamiento, de la tarjeta identificativa, con el contenido que para la misma se especifica en el artículo 17.
- f) Ser sustituidos, en la titularidad de la autorización, por su cónyuge (o persona con la que mantenga análoga relación afectiva), o por sus hijos, quienes deberán cumplir las formalidades y requisitos exigidos en la presente Ordenanza (art. 18b).
- g) A conocer el lugar donde se emplazará su puesto, que, en todo caso, deberá instalarse sobre superficie asfaltada, pavimentada o cementada.
- h) Las personas titulares de autorización municipal para el ejercicio de la venta en los mercados periódicos de ubicación fija, tendrán derecho a que en dichos mercadillos exista una zona de contenedores destinados a la recogida de los residuos causados por la venta.

Artículo 25.- Obligaciones de los titulares de las autorizaciones de venta ambulante.

Las personas titulares de autorizaciones municipales para el ejercicio de la venta ambulante, vendrán obligados a cumplir las siguientes especificaciones:

- a) Ejercer la actividad de venta. Todo vendedor que falte, de forma continuada cuatro o más fechas consecutivas de mercado efectivo, o seis alternas, de forma no justificada, a lo largo del período de vigencia de su licencia, dará lugar a la anulación inmediata, de la misma, de forma irrevocable.
- b) La venta deberá realizarse en puestos o instalaciones desmontables de fácil transporte, para este tipo de actividad o en camiones-tienda, que reúnan las condiciones marcadas en el artículo 20.
- c) Los titulares de los puestos instalarán en lugar fácilmente visible para el público sus datos personales y el documento en el que conste la correspondiente autorización municipal de la que dispongan. El incumplimiento de esta obligación, así como la venta de productos no determinados en la autorización, dará lugar al levantamiento cautelar del puesto, y en su caso, al decomiso de la mercancía, sin perjuicio, todo ello, del inicio del expediente sancionador, a que haya lugar.
- d) En el desarrollo de su actividad mercantil, los vendedores deberán observar lo dispuesto por la normativa vigente, en cada momento, sobre el ejercicio del comercio, disciplina del mercado y defensa de los consumidores y usuarios.
- e) Dispondrán en el lugar de venta, de los carteles y etiquetas en los que se expondrán de forma visible, explícita e inequívoca los precios de venta de los productos ofertados, observándose, en todo momento, la legislación vigente en esta materia. En aquellos productos que se vendan a granel o en los que el precio de venta se determine en función de la cantidad o

JUEVES, 16 DE DICIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 240

volumen del producto alimenticio, se indicará por unidad de medida. Igualmente, se tendrán a la vista todas las existencias de artículos, sin que puedan apartar, seleccionar u ocultar parte de los mismos.

f) Las personas titulares de los puestos, permanecerán en los mismos durante las horas de funcionamiento del mercado, en donde podrán estar acompañados de aquellos que estén debidamente autorizados, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 b) de la presente Ordenanza.

g) A requerimiento del personal o autoridades municipales competentes en la materia, los vendedores estarán obligados a facilitarles la documentación que les sea solicitada.

h) Los vehículos de las personas que ejerzan la venta no podrán encontrarse ni junto al puesto de venta, ni en el interior del mercado. Se excepcionan de esta prohibición, los camiones-tienda. Ningún vendedor podrá ocupar pasillos, u otros lugares que sirvan para el desarrollo de la función de venta de los demás comerciantes.

i) Las personas titulares de las autorizaciones respetarán los perímetros y lugares para el ejercicio de la venta, que, en ningún caso, deberán coincidir con el acceso a lugares públicos, privados o establecimientos comerciales o industriales. No podrán, asimismo, situarse de forma que impidan la visibilidad de sus escaparates o expositores, señales de tráfico u otros indicativos. Tampoco podrán situarse en las confluencias de las calles, pasos de peatones o entradas reservadas a viviendas, comercios o vehículos.

j) Los puestos que expendan artículos que sean objeto de peso o medida, deberán disponer de báscula y metro reglamentarios.

k) Los vendedores de artículos de alimentación deberán contar con instalaciones de exposición, refrigeración y venta a una distancia del suelo nunca inferior a 60 cms, además de contar con parasoles y protectores o vitrinas que eviten el contacto directo de las mercancías con el público y medios para un almacenamiento adecuado de los productos alimenticios.

l) Las personas que trabajen en los puestos de alimentación, deberán tener la formación adecuada en higiene alimentaria y vestir con ropa exclusiva de trabajo.

m) Todos los productos alimentarios deberán tener un origen autorizado y exponer su etiquetado obligatorio.

n) Los puestos de venta de alimentos deberán contar con lavamanos, jabón y papel secamanos.

o) Las personas que ejerzan la venta, están obligadas a entregar, si el interesado lo reclama, recibo o justificante de la operación de compraventa, según normativa de comercio vigente.

p) Considerando las características y el volumen de residuos generados en el puesto, éste deberá estar dotado, por el titular, del número de recipientes necesarios para el depósito y retención de los residuos producidos. Los recipientes colocados deberán ser homologados, correspondiendo también a los titulares de la instalación, la limpieza y mantenimiento de dichos elementos. Una vez llenos o al finalizar la jornada, se depositarán tales residuos en los contenedores municipales instalados a tal efecto, debiendo dejar el espacio ocupado en las debidas condiciones de limpieza e higiene. Para el depósito de los residuos en los contenedores municipales, se respetarán las normas que al respecto se establezcan en la Ordenanza municipal de Limpieza Viaria. La situación de estos contenedores no podrá ser alterada como consecuencia de la actividad de venta ambulante.

q) Se deberán mantener, en buen estado de conservación, limpieza, ornato, seguridad e higiene, las instalaciones del puesto.

r) Los titulares de los puestos serán responsables de la reposición de los daños que pudieran inferir al pavimento, arbolado o bienes de dominio público, en general, todo ello, con independencia de la responsabilidad en que pudieran incurrir, por daños o lesiones, causados a terceros.

s) No se permitirá el uso de megafonía, para evitar molestias a los demás vendedores y al público.

JUEVES, 16 DE DICIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 240

t) Los titulares de las correspondientes autorizaciones municipales quedan obligados a cumplir las órdenes, que, en aplicación de la presente Ordenanza y legislación vigente en la materia, les den las autoridades o funcionarios municipales, para el correcto funcionamiento de los mercados, en los que se autorice la venta ambulante. Queda prohibido a los empleados públicos que controlan los mercados, mantener relaciones comerciales profesionales con los comerciantes que en ellos se asienten.

u) Las obligaciones que la legislación vigente impone o pueda imponer en el futuro, para el ejercicio de la venta ambulante, serán de aplicación a los titulares de las autorizaciones municipales.

TÍTULO IV. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 26.- Vigilancia e inspección de la venta ambulante.

1. El Ayuntamiento vigilará y garantizará el debido cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza y de las normas higiénicas, sanitarias y de seguridad, en cada momento vigente, en materia de venta ambulante, sin perjuicio del ejercicio de sus competencias por parte de otras Administraciones Públicas.

2. El Ayuntamiento, en el ejercicio de sus funciones de vigilancia, podrá inspeccionar productos, actividades e instalaciones, así como solicitar a los vendedores cuanta información o documentación resulte precisa, en relación a los mismos.

3. En el caso de que los productos, puestos a la venta, puedan ocasionar riesgos para la salud o seguridad de los consumidores o usuarios, supongan fraude en la calidad o cantidad, sean falsificadas, no identificadas o que incumplan los requisitos mínimos para su comercialización, la autoridad municipal, podrá acordar su intervención cautelar, en los términos establecidos en la normativa de aplicación.

Artículo 27.- Ámbito competencial en infracciones y sanciones.

1. Corresponde al Ayuntamiento de Camargo, dentro de su término municipal, y en ejercicio de las competencias que le confieren el Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, e infracciones y sanciones, en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, la inspección y sanción de las infracciones a esta Ordenanza, sin perjuicio de otras atribuciones competenciales, establecidas en la legislación vigente y en el especial, en el Texto Refundido de la Ley General para la Defensa de Consumidores y Usuarios, así como en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.

2. Cuando se detecten infracciones de índole sanitaria, sin perjuicio de las competencias municipales, que procedan, se dará cuenta inmediata, a las autoridades sanitarias, que correspondan, para su corrección y la sanción que procediese.

Artículo 28.- El procedimiento sancionador.

El procedimiento para la imposición de sanciones a las infracciones previstas en la presente Ordenanza y para los recursos que contra las resoluciones pudieran imponerse será el establecido por la normativa de procedimiento administrativo en vigor.

Artículo 29.- Responsabilidad de las infracciones.

Los titulares de las autorizaciones municipales para la venta ambulante, serán responsables de las infracciones que se cometan por ellos, sus familiares o asalariados, que presten sus servicios en el puesto de venta, autorizados, según lo dispuesto en el artículo 18b, en contra de lo dispuesto en esta Ordenanza.

JUEVES, 16 DE DICIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 240

Artículo 30.- Graduación de las infracciones.

1. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.
2. Se considerarán infracciones leves:
 - a) Instalación de un puesto, en un lugar diferente al adjudicado.
 - b) No exhibir la necesaria autorización, en la forma legal o reglamentariamente establecida, cuando no constituya falta grave.
 - c) Falta e ornato y limpieza del puesto y su entorno.
 - d) Negligencia respecto al aseo y limpieza de los vendedores, de los puestos o de los útiles que empleen.
 - e) Colocación de cualquier clase de bultos o salientes, fuera del perímetro establecido.
 - f) Uso de megafonía o altavoces, salvo autorización municipal previa.
 - g) Uso de generadores u otras fuentes de energía, que puedan causar molestias, sin autorización municipal.
 - h) Discusiones o altercados, que no produzcan escándalo.
 - i) Cualquier otra infracción de la presente Ordenanza, que no constituya falta grave o muy grave.
3. Se considerarán infracciones graves:
 - a) La reiteración en la comisión de infracciones leves.
 - b) El ejercicio de la actividad por una persona diferente a la autorizada.
 - c) Altercados que cursen con escándalo dentro del recinto.
 - d) Incumplimiento del horario de carga y descarga, así como el de entrada y salida de vehículos.
 - e) La no asistencia durante 4 fechas consecutivas de mercado efectivo o 6 alternas, sin causa debidamente justificada.
 - f) La venta de productos no incluidos en la autorización.
 - g) Las que tengan trascendencia directa, de carácter económico o causen perjuicio a los consumidores.
 - h) Las que concurren con infracciones sanitarias graves.
 - i) La negativa o resistencia a suministrar documentación, o a facilitar la obtención de información requerida por las autoridades y sus agentes, en orden al ejercicio de las funciones de vigilancia, así como el suministro de información inexacta, incompleta o falsa.
 - j) El incumplimiento del requerimiento sobre el cese de actividades infractoras.
 - k) No estar al corriente en el pago de la tasa municipal de venta ambulante. Se deberá haber abonado íntegramente las tasas de venta ambulante correspondientes a los tres primeros trimestres del ejercicio en curso (en el caso de las renovaciones).
4. Se considerarán infracciones muy graves:
 - a) La reiteración en la comisión de infracciones graves.
 - b) La instalación de puestos de venta ambulante o en ejercicio de la venta ambulante, sin la autorización municipal preceptiva.
 - c) Desobediencia u ofensa de palabra y de obra, coacciones, amenazas o cualquier tipo de presión a inspectores, a los agentes de la autoridad municipal o cualquier servicio municipal.
 - d) Efectuar transmisiones de licencias sin el permiso municipal.
 - e) Las que concurren con infracciones sanitarias muy graves o supongan grave riesgo para la salud pública o seguridad alimentaria.
 - f) Las que originen graves perjuicios a los consumidores.

JUEVES, 16 DE DICIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 240

Artículo 31.- De las sanciones.

Las anteriores infracciones, serán sancionadas, de acuerdo con la siguiente graduación:

1. Faltas leves:

Apercibimiento, y/o multa desde 100 hasta 300 euros, y/o suspensión de la autorización de venta de uno a tres meses.

2. Faltas graves:

Multa comprendida entre 301 y 1.200 euros, y/o pérdida de la autorización de venta.

3. Faltas muy graves:

Multa comprendida entre 1.201 y 3.000 euros, y/o pérdida de la autorización de venta.

Artículo 32.- Medidas accesorias.

Con la finalidad de asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, el personal encargado de vigilar y garantizar el debido cumplimiento de la presente Ordenanza, podrá acordar el decomiso de la mercancía, en los supuestos de falta grave o muy grave.

El infractor podrá recuperar los efectos intervenidos por los agentes de la autoridad, haciendo efectivo el importe de la sanción, que provisionalmente pudiera corresponde en su grado mínimo, sin perjuicio de la interposición de los recursos que pudieran asistirle.

No cabe la entrega de productos intervenidos al infractor, si éstos pudieran ser objeto de prueba, respecto de infracciones relacionadas con la higiene, salud pública o la propiedad intelectual, así como en los supuestos, en los que el infractor no pueda acreditar su posesión legal.

En los supuestos de venta sin autorización y en aquellos otros, en que motivadamente proceda, los agentes de la autoridad ordenarán la retirada del puesto de venta.

Artículo 33.- Graduación de las sanciones.

En todo caso, para la graduación de las sanciones se tendrá en cuenta la naturaleza de los productos vendidos, los perjuicios causados, la intencionalidad, reiteración o reincidencia del infractor, así como la trascendencia social de la infracción.

Artículo 34.- Prescripción de las sanciones.

1. Las infracciones y sanciones previstas en esta Ordenanza prescribirán, si son leves a los seis meses; si son graves, a los dos años y las muy graves, a los tres años.

2. El plazo de prescripción de las infracciones se computará desde el día en que se hubieren cometido.

3. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contar desde el día siguiente, en que adquiera firmeza la resolución, por la que se impone la sanción.

Artículo 35.- Competencias sancionadoras.

Sin perjuicio de las competencias atribuidas a otras Administraciones Públicas, en esta materia, corresponde al Ayuntamiento, concretamente a Alcaldía, la resolución del procedimiento sancionador y la imposición de sanciones tanto en los casos de infracciones leves, así como en las graves y muy graves, de acuerdo con el art. 21.1n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y el art. 41.23 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

JUEVES, 16 DE DICIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 240

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior jerarquía se opongan, contradigan o resulten incompatibles con el texto que ahora se aprueba.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor conforme a lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local".

Lo que se hace público conforme a la legislación vigente.

Camargo, 3 de diciembre de 2021.

La alcaldesa,
Esther Bolado Somavilla.

[2021/10079](#)

CVE-2021-10079